



RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hervás, consistente en delimitar en el ámbito del SAU-2 un área o sector en el que la parcela mínima se establece en 150 m². (2008061850)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de septiembre de 2007, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Hervás no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

FCO. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 13 de septiembre de 2007, se modifica en las Normas Subsidiarias el artículo 165, que queda redactado como sigue:

Artículo 165. S.A.U-2.

1. Denominación: S.A.U-2.
2. Definición: Nueva área de reserva unifamiliar en parcelas de 500 m² de superficie mínima para vivienda libre y en parcelas de 150 m² de superficie mínima para viviendas con algún tipo de protección pública.
3. Usos globales: Vivienda unifamiliar aislada – Ordenanza “Unifamiliar Aislada Intensiva-” y Vivienda unifamiliar agrupada – Ordenanza “Ciudad Jardín” - Mediante el Plan Parcial correspondiente se definirán los usos pormenorizados y las compatibilidades correspondientes.
4. Superficie bruta aproximada: 31.165 m² (3.1165 Ha).
5. Número de viviendas máximo:
 - El 25% del Aprovechamiento objetivo se destina a viviendas con algún tipo de protección pública con tipología de Residencial Ciudad Jardín, en parcelas de 150 m² de superficie mínima.
 - El 75% restante se destina a vivienda libre con tipología de Unifamiliar Aislada Intensiva en parcelas de 500 m² de superficie mínima.
6. Cesiones: De acuerdo al artículo 74 Límites de la potestad de planeamiento Estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas; de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Reserva de suelo para dotaciones públicas excluido el viario: igual o mayor de 35 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificable.



Reserva de aparcamiento: como mínimo una plaza por cada 100 m² de edificación residencial, de las que al menos 0,5 plazas por cada 100 m² de edificación deberán tener carácter público

7. Sistemas de actuación:

Preferente: Compensación.

Alternativo: Cooperación.

8. Objetivo de Planeamiento: Dotar de una reserva unifamiliar de oferta diversificada, que permita afrontar la demanda turística y de segunda residencia.

Figura de Planeamiento: Plan Parcial

Instrumento de Planeamiento: Programa de Ejecución.

9. Parámetros urbanísticos.

9.1. Densidad Bruta: 16,04 viv/Ha.

9.2. Edificabilidad Bruta: 0,25 m²/m².

9.3. Aprovechamiento medio: 0,25.

— Observaciones: El aprovechamiento subjetivo es del 90% del Aprovechamiento Medio.

El Plan Parcial que desarrolle el S.A.U.-2 resultante de la Modificación n.º 15 deberá acoger dentro del perímetro final de ésta, las cesiones que correspondan al S.A.U.-2 inicial.

• • •